

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No: 2020-00504-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por KATERINE HINOJOZA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.625.571, email, [capoperez@hotmail.com](mailto:capoperez@hotmail.com), quien actúa en nombre propio, contra ANA MARIA GARCIA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.478.544, email, [anamagap@ghotmail.com](mailto:anamagap@ghotmail.com), CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.150, email, [lallave\\_3@hotmail.com](mailto:lallave_3@hotmail.com), RAUL GARCIA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.121.687, email, [proyectota@hotmail.com](mailto:proyectota@hotmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de KATERINE HINOJOZA GALVIS, y en contra de ANA MARIA GARCIA PERDOMO, CARLOS AUGUSTO ESPINOSA SILVA, RAUL GARCIA GARCIA, por la cantidad principal de CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.038.848,00), por concepto de capital contenido en el Contrato de Arrendamiento, allegado.

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde el 06 de Diciembre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

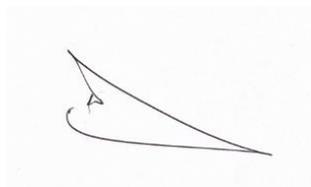
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del

C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Señora KATERINE HINOJOZA GALVIS, para que actué en nombre propio dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
FEBRERO 11 DE 2021.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

SECRETARIA